

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

21 de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2022 – 00228 – 00
Demandante	Alejandro Marín Vanegas
Demandado	Johana Vanessa Blanco Villa
Asunto	Fija Fecha para Audiencia Art. 392 del C.G.P.
Auto	1056

OBJETO

Señalar fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Dentro del término legal, la parte ejecutada presento excepciones a la orden del cumplimiento, de las cuales se corrió el respectivo traslado de las excepciones a través de correo electrónico con fecha 20 de Septiembre del 2022, quien aporta el pronunciamiento a las excepciones el día 04 de Octubre del 2022, se procederá al decreto de pruebas y la fijación de la fecha para surtir la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, conforme lo prevé el artículo 392 de nuestra normal procesal.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibidem del C.G.P. y 2° y 7° de la ley 2213 del 2022, la citada audiencia se realizará en **forma virtual a través de la aplicación LIFESIZE,** por lo que se requerirá a los apoderados para que comuniquen oportunamente a sus representados el día y hora de la audiencia, conforme lo establece el numeral 11 de artículo 78 del Código, de igual forma para que aporten dirección de correo electrónico a efectos de remitirles el link de la respectiva audiencia.

De igual forma se solicita a las partes aporten dentro de los 3 días antes de la audiencia, dirección de correo electrónico y números telefónicos del demandante



y demandado con el fin de poder verificar la entrega del correo electrónico que contiene el link de la audiencia.

Para acceder y asistir a la referida audiencia, deberán contar como ya se indicó, con una cuenta de correo electrónica, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo de cuenta con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc.) con el cual puedan participar de la audiencia virtual. Se advierte los participantes e intervinientes de la audiencia, que al momento de iniciar la misma deberán exhibir sus documentos de identidad y tarjetas profesionales según el caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las Ocho y Treinta (8:30am) de la mañana; del día Nueve 9 de Marzo del 2023, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, conforme lo prevé el artículo 392 de nuestra norma procesal.

De acuerdo a lo previsto en los artículos 103 ibidem del C.G.P. y 2° y 7° de la ley 2213 del 2022, la citada audiencia se realizara en **forma virtual a través de la aplicación LIFESIZE**, por lo que se requerirá a los apoderados para que comuniquen oportunamente **a sus representados y testigos** el día y la hora de la audiencia, conforme lo establece el numeral 11 del artículo 78 del Código, de igual forma para que **aporten dirección de correo electrónico a efectos de remitirles el link de la respectiva audiencia.**

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporten dirección de correo electrónico y números telefónicos, en caso de no haber sido aportado en la demanda o contestación de la misma. De igual forma se requiere a las partes para que aporten dirección de correo electrónico y números telefónicos, del demandante y demandado y testigos ACTUALIZADOS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, para asistir a la referida audiencia, deberán contar con una cuenta de correo electrónica, una conexión a internet o



plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo de cuenta con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc.) con el cual puedan participar de la audiencia virtual, se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales.

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas y adosados junto con el libelo petitorio de la demanda.

1.- Acta de Audiencia Oral No. 060 a través de la cual, se profiere la Sentencia No. 088 del 28 de junio del 2017 dentro del proceso REGULACION DE VISITAS.

2.- Comprobantes de las transferencias realizadas a través de la cuenta Banco Davivienda del señor ALEJANDRO MARIN con destino a la demandada por concepto de pago de cuota alimentaria por los Meses de Enero a julio del 2022 cada uno por valor de (\$281.000)

3.- Comprobantes de transferencias realizadas a través de la cuenta Banco Davivienda del señor ALEJANDRO MARIN a la cuenta de ahorros de la demandada por concepto de matrícula y pensión para la colegiatura de la menor por un valor de \$669.000.

4.- Comprobantes de transferencias realizadas a través de la cuenta Banco Davivienda del señor ALEJANDRO MARIN a la cuenta de ahorros de la demandada por concepto de pensión escolar de la menor por valor de \$245.000.

5.- Material audiovisual donde se prueba el lugar de visitas del señor ALEJANDRO MARIN con su hija.

PRUEBA TRASLADADA.

Prueba que se niega, en razón que precisamente son las partes aquí intervinientes, las que intervinieron en dicho proceso con radicación No. 2017-



00035-00 REGULACION DE VISITAS, luego entonces nada impide que aportaran a este proceso copia del mismo, si hubiesen realizado dicha petición al despacho judicial. Como tampoco se trae negación de parte del despacho judicial frente a dicha solicitud.

Por último, se le recuerda que la única prueba indispensable para este proceso es la providencia es decir la sentencia No. Sentencia No. 088 del 28 de junio del 2017.

Testimoniales:

Se citan para interrogatorio a testigos a los señores ALDEMAR DIAZ VILLA C.C. 16.229.384, JOHN ALEXANDER ORTIZ GARCIA CC 14.566.840, JOSE JULIAN GARCIA RODRIGUEZ C.C. 6.245.176, LUZ DARY VANEGAS LONDOÑO C.C. 41. 518.378 y CAROLINA MARIN VANEGAS C.C. 31.430.579 para que sean escuchados dentro de la audiencia virtual programada.

Objeto de la prueba.

Rendir versión acerca de los hechos de la presente demanda.

DE LA PARTE DEMANDADA.

Con la presentación de la demanda se allegaron los siguientes documentos, los cuales serán tenidos en cuenta como prueba:

- 1.- Oficio No. 20590-01-01-07-1142 del 18 de Julio del 2018 de la Fiscalía Séptima Local de Cartago (V).
- 2.- Constancia penal emitida por la Fiscalía Séptima Local de Cartago, respecto a una Audiencia de Conciliación surtida el 26 de abril del 2018 a la cual no compareció el demandante el señor ALEJANDRO MARIN VANEGAS.

DOCUMENTALES QUE SE NIEGA:

1. Se oficie a la Fiscalía Séptima Local de Cartago para que remita la información que tenga en relación con el investigativo radicado bajo el No. 761476000170201601157 de Violencia Intrafamiliar, por denuncia de JOHANA VANESSABLANCO VILLA contra ALEJANDRO MARIN VANEGAS.



2. Se oficie a la Diócesis de Cartago para que informe al Juzgado acerca del trámite de nulidad de matrimonio católico propuesto por JOHANA VANESSA BLANCO VILLA en relación con el matrimonio contraído con el señor ALEJANDRO MARIN VANEGAS.

Pruebas que se niegan por cuanto, son trámites que se pudieron haber realizado previo al proceso y aportarlo como prueba a la contestación de la demanda lo cual conduce a un análisis de pertinencia y en caso de haberse negado por las respectivas entidades, se debió aportar constancia de haberse solicitado para ser decretada de oficio por medio de esta jurisdicción, art. 173 CGP

Testimonial:

No se solicitaron.

DE OFICIO.

Interrogatorio de parte

1.- El día y la hora fijada para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se realizara interrogatorio de parte a los señores **ALEJANDRO MARIN VANEGAS y JOHANA VANESSA BLANCO VILLA**, art. 199 del C.G.P. donde se otorgara la facultad a las partes de realizar el respectivo interrogatorio.

2.- Se Ordena la entrevista y/o valoración psicológica a favor de la niña MARIA CAMILIA MARIN BLANCO, al círculo familiar donde se encuentra residiendo con el fin de determinar aspectos que sean relevantes para el proceso, (lazo paterno filial- impedimentos para que se afiancen estos lazos, daños psicológicos causados a la menor por los progenitores entre otras situaciones que amenacen su crecimiento, y su derecho a la salud mental) por lo anterior, OFICIAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar adscrito al centro zonal Cartago (V), para que realicen el trámite respectivo y presenten el informe a este despacho judicial por medio del correo electrónico j02fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. De igual forma se ordena entrevista sociofamiliar por parte del trabajador social adscrito a este despacho judicial a la menor al círculo familiar donde se encuentra residiendo con el fin de determinar aspectos que sean relevantes para el proceso, (lazo paterno filial- impedimentos para que se afiancen estos lazos, daños psicológicos causados a la menor por los progenitores entre otras situaciones que amenacen su crecimiento, y su derecho a la salud mental), al círculo familiar



donde reside y a su progenitor, a fin de corroborar aspectos que puedan estar generado al círculo familiar donde se encuentra residiendo con el fin de determinar aspectos que sean relevantes para el proceso, (lazo paterno filial- impedimentas para que se afiancen estos lazos, daños psicológicos causados a la menor por los progenitores entre otras situaciones que amenacen su crecimiento, y su derecho a la salud mental). Visitas que deberán realizar en forma presencial.

Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboro: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por

ESTADO No. 184

Cartago, 24 de Octubre de 2022.

Luis Eduardo Aragon Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61379a221832b0f41b768761db883fb75d5e7aa3c4f6e898ba57535e65c1a416**

Documento generado en 21/10/2022 05:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>